

RESOLUCIÓN No. 00973

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1537 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER060371** del 24 de mayo de 2013, el Señor **LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.596, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en la Calle 92 No. 17 – 45; y dos (2) árboles emplazados en la Calle 92 No. 17 - 21 del Distrito Capital.

Que atendiendo a la solicitud presentada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. **01991** de 9 de septiembre 2013, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor de la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que respecto de los individuos arbóreos emplazados en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 92 No. 17 – 45, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 1537 del 16 de septiembre de 2013**, mediante la cual se autorizó a la sociedad **INVERSIONES**

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 00973

TORO MOLANO S.A.S., identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables y estableciendo diferentes obligaciones al autorizado.

Que es preciso señalar lo decidido en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución ibidem la cual a su tenor literal previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **URAPAN**, dos (2) de **PINO PATULA**, uno (1) de **MAGNOLIO**, uno (1) de **JAZMIN DEL CABO**, uno (1) de **ABUTILON BLANCO** y uno (1) de **CAUCHO**, emplazados en espacio privado, en la Calle 92 No. 17 – 45 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **ABUTILON BLANCO** y uno (1) de **GUAYACAN DE MANIZALES**, emplazados en espacio privado, en la Calle 92 No. 17 – 45 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. - La autorizada, Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1597 del 27 de junio de 2013, CONSIGNANDO** en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL**

RESOLUCIÓN No. 00973

CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.587.419) equivalente a un total de 13.89708 IVP y 6.08553 SMMLV –aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-1769, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

Que así las cosas, el citado acto administrativo se notificó personalmente el día 19 de septiembre de 2013, al señor **LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.596, en su calidad de autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural. Quedando debidamente ejecutoriado el día 04 de octubre de la misma anualidad.

Que posteriormente a través de Radicado No. **2013ER162010** del 29 de noviembre de 2013, la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, presentó solicitud de cambio de un tratamiento silvicultural de los autorizados en la **Resolución No. 1537 del 16 de septiembre de 2013**.

DE LOS ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

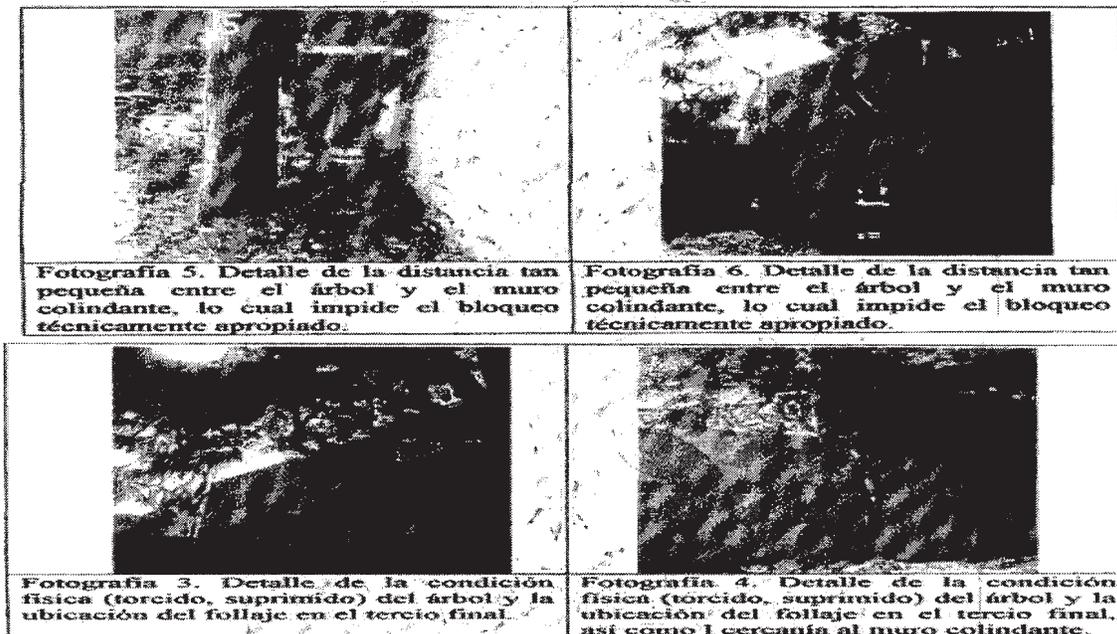
Que el Doctor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663., en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, solicitó modificación de la resolución 01537 de 24 de mayo de 2013, aduciendo lo siguiente:

“(....)

.... Nos permitimos solicitar se revise el concepto técnico y se autorice la tala del árbol, pues en las condiciones actuales no se puede asegurar que este responda satisfactoriamente al tratamiento de traslado y en consecuencia pueda morir en su nuevo sitio de emplazamiento, lo cual acarrearía perjuicio económicos al AUTORIZADO, puesto de acuerdo con el Artículo Séptimo de la mencionada Resolución, se debería garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará entrega oficial a la Secretaria Distrital de Ambiente...., lo cual no es fácil asegurar.(...)

RESOLUCIÓN No. 00973

Que dicha solicitud remite registro fotográfico en el cual se evidencia el estado actual del individuo arbóreo, a fin de soportar los argumentos presentados:



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita técnica llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2013, a fin de resolver la solicitud presentada emitió el Concepto Técnico **2014GTS193 del 17 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece: *"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, La presente evaluación corresponde a modificación por cambio de tratamiento silvicultural del Acto Administrativo Resolución 1537 del 16/09/2013 contenida en el Expediente SDA-03-2013-1769 según solicitud efectuada y verificación."*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A No 3/4/3"

RESOLUCIÓN No. 00973

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2014GTS193** del 17 de enero de 2014 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud de modificación-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **2.05673** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$530.927)** equivalente a un total de **2.05673 IVP y .90064 SMMLV**, -al año 2014- bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 00973

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano y en lo atinente a solicitudes para individuos arbóreos en predios de propiedad privada previó: *Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su*

RESOLUCIÓN No. 00973

defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a la Resolución No. 7132 de 2011, en el tema de compensación el Concepto Técnico 2014GTS193 del 17 de enero de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada el valor a cancelar por concepto de Compensación; No obstante lo anterior es necesario tener en cuenta, que para el presente trámite se liquidaron los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento en el Concepto Técnico de evaluación inicial, es decir en el 2013GTS1597 de 2013, valor que cubre un número determinado de árboles a evaluar que con el presente trámite no se superan; por lo anterior, no se hace liquidación de valor adicional en el presente trámite.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión. Así las cosas, para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 00973

Que con fundamento en los argumentos presentados por el solicitante mediante radicado 2013ER162010 del 29 de noviembre de 2013, las consideraciones técnicas previstas en el Concepto Técnico 2014GTS193 del 17 de enero de 2014 y las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera ajustado a la Ley autorizar la modificación del artículo primero de la Resolución No. 1537 del 16 de septiembre de 2013, en el sentido de adicionar un (1) individuo arbóreo para la realización del tratamiento silvicultural de Tala de la especie GUAYACAN DE MANIZALES, e igualmente el mencionado árbol se sustrae de lo autorizado para el Traslado dispuesto en el artículo segundo del Acto Administrativo a modificar.

Que en suma de lo anterior, se modificará igualmente el artículo tercero de la Resolución No. 1537 del 16 de septiembre de 2013, en el sentido de adicionar el valor correspondiente al pago por concepto de Compensación; liquidado en el Concepto Técnico 2014GTS193 del 17 de enero de 2014, con ocasión de la nueva tala autorizada.

Que el tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00973

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**, de la **RESOLUCIÓN No. 1537 del 16 de septiembre de 2013**, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **URAPAN**, dos (2) de **PINO PATULA**, uno (1) de **MAGNOLIO**, uno (1) de **JAZMIN DEL CABO**, uno (1) de **ABUTILON BLANCO**, uno (1) de **CAUCHO** y uno (1) de **GUAYACAN DE MANIZALES** emplazados en espacio privado, en la Calle 92 No. 17 – 45 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00973

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de uno (1) individuo arbóreo de la especie **ABUTILON BLANCO**, emplazado en espacio privado, en la Calle 92 No. 17 – 45 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los tratamientos silviculturales descritos en el presente parágrafo se modifican –únicamente- respecto del individuo arbóreo que se señala a continuación:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|---------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 5 | Lafoensia acuminata | 25 | 14 | 0 | X | - | | PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE ESTA EMPLAZADO CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON OBRA, ASIMISMO EL TRATAMIENTO DE TRASLADO RESULTA INVIABLE POR CUANTO SU CERCANIA A ESTRUCTURA IMPIDE EL CORRECTO BLOQUEO QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA. | Tala |

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1597** del 27 de junio de 2013, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.587.419)** equivalente a un total de **13.89708 IVP**

RESOLUCIÓN No. 00973

y **6.08553 SMMLV** –aproximadamente del año 2013-, y de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS193** del 17 de enero de 2014, la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$530.927)** equivalente a un total de **2.05673 IVP y .90064 SMMLV**, (año 2014)- para un total de **14.79772 IVPs**, por compensar, equivalentes a la suma total de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.118.346)** a **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, , dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1769**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **RESOLUCIÓN No. 1537 del 16 de septiembre de 2013**, y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2013-1769**, quedan plenamente vigentes y permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, con el Nit. 900.229.693-3, a través de su representante legal el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 89 – 38 Oficina 430 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para que se surta el mismo trámite.

RESOLUCIÓN No. 00973

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1769
Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|
| Teresita de Jesus Palacio Jimenez | C.C: 36725440 | T.P: 167351 | CPS: CONTRAT O 169 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 12/02/2014 |
|-----------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|-------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRAT O 367 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 14/02/2014 |
|-----------------------------|---------------|-------------------|----------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|------|-----------------------------|------------------|------------|
| Martha Ruth Hernandez Mendoza | C.C: 51968149 | T.P: | CPS: CONTRAT O 1456 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 28/02/2014 |
|-------------------------------|---------------|------|-----------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 1/04/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 7973 ABR/14 al señor (a) LIBARDO RIVEROS S en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9.286.596 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.D.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Libardo Riveros S
Dirección: Cra 123 N° 131-64 bl 53 ap 101
Teléfono (s): 6870283

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 ABR 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

INVERSIONES TORO MOLANO S.A.
CARRERA 13 A No 89 - 38 OFC 430
6107638
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. DCA-00973 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. DCA-00973 del 01-04-2014 Persona Juridica INVERSIONES TORO MOLANO S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900229693 y domiciliado en la CARRERA 13 A No 89 - 38 OFC 430.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-2013-1769
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2

